# DEFENSORÍA DELEGADA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LA POBLACIÓN CIVIL COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO Sistema de Alertas Tempranas – SAT

# NOTA DE SEGUIMIENTO N° 012-09 Cuarta Nota al Informe de Riesgo N° 006-06 A.I. Emitido febrero 9 de 2006

Fecha: 16 de julio de 2009

# LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL RIESGO

Departamento	Municipio o Distrito	Zona Urbana			Zona Rural		Territorio Étnico	
		Cabecera, Localidad o Zona	Comuna	Barrio	Corregimiento	Vereda	Resguardo	Territorios Colectivos.
CÓRDOBA	Puerto Libertador	Casco urbano		Tulio Valderrama Corozo	Juan José La Rica Puerto López San Juan Río Verde Villanueva	El Saltillo Rogero Rogerito Soledad Santa Bárbara Rancho Grande La Piedra El Limón	Resguardo Quebrada Cañaveral	
	Montelíbano	Casco urbano			Tierradentro Puerto Ánchica El Palmar Pica Pica Puerto Nuevo	San Cipriano El Ají Bujio Mijagual	Alto San Jorge	

# **VALORACIÓN DEL CIAT**

FECHA DE REUNIÓN DEL CIAT	DOCUMENTO	VALORACIÓN		
3 de marzo de 2006	IR N° 006-06	No declaró Alerta Temprana		
27 de julio de 2007	NS N° 028-07	No declaró Alerta Temprana		
25 de marzo de 2008	NS N° 006-08	Declaró Alerta Temprana		
5 de diciembre de 2008	NS N° 035-08	Declaró Alerta Temprana		

### NUEVA DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

El presente documento que se constituye en la cuarta Nota de Seguimiento al Informe de Riesgo N° 006-06, emitido el 9 de febrero de 2006, busca describir tanto la nueva situación de riesgo como la evolución de los factores de amenaza y vulnerabilidad advertidos en el mencionado Informe de Riesgo y en las notas de seguimiento de fecha 27 de julio de 2007, 25 de marzo de 2008 y 13 de octubre de 2008, las dos últimas declaradas Alerta Temprana por el CIAT.

De acuerdo con el reciente monitoreo realizado por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, se evidenció que los aspectos estructurales y coyunturales descritos en los documentos de advertencia mencionados, continúan incidiendo en aquellas manifestaciones de violencia que expresan un alto nivel de riesgo para grupos poblacionales específicos en el municipio de Puerto Libertador y Montelíbano.

Es preciso señalar que la actividad económica ligada a la producción y tráfico de narcóticos continúa potenciando y favoreciendo la permanencia y emergencia de grupos armados ilegales, lo que genera una serie de violaciones a los derechos humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario contra la población rural y urbana en los municipios de Puerto Libertador y Montelibano, configurando nuevos escenarios de riesgo debido a los enfrentamientos armados con interposición de población civil entre el Ejército Nacional y la guerrilla de las Farc y por la actividad armada de los grupos armados ilegales post-desmovilización de las AUC autodenominados "Áquilas Negras".

En este sentido, los pobladores del Resguardo Indígena Zenú del Alto San Jorge, localizado en el corregimiento de Tierradentro, jurisdicción del municipio de Montelíbano, se hallan en situación de indefensión y vulnerabilidad y deben soportar los peligros inherentes a los enfrentamientos armados que se desarrollan en sus territorios ancestrales y someterse a sus consecuencias, particularmente, el desplazamiento forzado. Durante los días 6, 7 y 8 de Julio del presente año, esta comunidad indígena se vio obligada a desplazarse forzosamente de sus parcelas y viviendas, hacia el casco urbano del corregimiento de Juan José, perteneciente a Puerto Libertador, por ser el municipio de más fácil en la zona de influencia.

La población cuenta con un territorio colectivo de aproximadamente 1.085 hectáreas, en el sector conocido como Finca San Nicolás y posee un sector delimitado de 787 hectáreas, a la margen derecha del río San Jorge; el cual ha servido de asentamiento y desarrollo socio cultural y económico de esta población indígena, desde hace nueve años aproximadamente; tiempo en cual, muchos de ellos han arribado a la zona provenientes de la vereda el Barro del corregimiento Tierradentro, por causa de los combates entre la guerrilla y los paramilitares.

El Resguardo Indígena Zenú, está constituido por treinta y cinco (35) comunidades reconocidas por el Ministerio del Interior y (4) cuatro se hallan adelantando este proceso. La economía actual del pueblo Zenú es de subsistencia basada en actividades agrícolas de pan coger, sin mecanización alguna, de mano de obra familiar y sin posibilidad de generar excedentes para su comercialización. Así mismo su calidad de vida es muy precaria, toda vez que no tienen servicio de energía eléctrica,

carecen de servicio de acueducto y alcantarillado, la carnetización del Sisben no está actualizada y la infraestructura hospitalaria es inexistente, viéndose en la necesidad de transportar a los enfermos graves en hamacas hasta el puesto de salud del corregimiento de Juan José. En materia educativa, la población solo cuenta con dos profesores bachilleres de la comunidad de Liboria, que dictan las clases a los niños en edad escolar por la suma de diez mil pesos mensuales (\$10.000); este dinero es recolectado con mucho esfuerzo por los padres de familia.

En la zona rural, las comunidades Zenues de San Antonio y Buena Vista – conocido este lugar localmente como Meta Territorial - han sido las más gravemente afectadas por los enfrentamientos armados entre unidades de la Décima Primera Brigada del Ejército Nacional, que acompaña la labor de erradicación, y el frente 18 de las Farc, que se resiste a perder las áreas de cultivo de coca que en la actualidad está erradicando el Gobierno Nacional.

De acuerdo con la información recolectada en la visita humanitaria y en la verificación realizada in situ, se describen los siguientes hechos de inmensa preocupación para la comunidad Zenú:

1. Enfrentamiento armado, el día 23 de Junio de 2009, en lo que se denomina Zona de Amortiguamiento, de aproximadamente un kilómetro de extensión, en el punto que es conocido como Camino de San Cipriano que limita con el Parque Natural Nacional Paramillo, separando el resguardo de esta zona de reserva.

A raíz de este enfrentamiento los alguaciles y gobernadores indígenas solicitaron a las fuerzas militares que habían instalado un campamento al interior del resguardo desde hacia aproximadamente un mes, que no se les involucrara en la confrontación armada y que retiraran de la zona a los militares que acompañan las labores de erradicación en esta área del departamento y que se hallaban acantonados en sus territorios colectivos. Pese a esta solicitud, el llamado no fue atendido y la permanencia del Ejército continuó en la zona.

Un antecedente similar, según lo informaron las autoridades indígenas, se presentó en el mes de Octubre de 2008, fecha en la cual el territorio fue usado por el Batallón Rifles No. 31 orgánico de la Décima Primera Brigada del Ejército pero en esa ocasión, según lo informaron las autoridades indígenas, las unidades militares fueron retiradas por petición de la comunidad Zenú, a los cuatro (4) días de haberse asentado el ejército en ese lugar.

2. El día 6 de Julio de 2009, se produjo un segundo enfrentamiento armado entre unidades militares adscritas al Batallón Rifles y la guerrilla de las FARC – Frente 18 –, en el sector denominado Puente de Buena Vista, que atraviesa la quebrada de San Cipriano, en pleno corazón del resguardo, dejando a la población civil en medio del fuego cruzado, provocando pánico y terror, ante el inminente peligro de fallecer en el cruce de disparos.

En razón de este episodio, una comisión de las autoridades indígenas se reunió de nuevo con los comandantes militares que tienen bajo su responsabilidad este campamento y el contingente militar asentado en el territorio indígena y reiteraron la solicitud de que se retirara el campamento del resguardo, a lo cual el mando militar se comprometió a hacerlo el sábado 11 de Julio de 2009.

3. Con posterioridad a esta reunión, el 8 de julio en horas del medio día, guerrilleros de las Farc incursionaron y atacaron a las fuerzas militares al interior del resguardo, en el sitio conocido como Casa Amarilla, por lo que los soldados del Ejército Nacional debieron responder al ataque disparando las armas de fuego desde las casas de los pobladores indígenas, quedando nuevamente los niños, mujeres, ancianos y hombres en medio de la contienda. Situación que sumada a los anteriores hechos, configura una infracción al Derecho Internacional Humanitario DIH<sup>1</sup>

Ante esta situación la comunidad de San Antonio y Buena Vista huyó atemorizada llegando al casco corregimental de Juan José, en Puerto Libertador, donde inicialmente fueron atendidos por el sacerdote de la parroquia y luego fueron ubicadas en la Escuela Santa Teresita, como lugar de albergue temporal. Del mismo modo, la población campesina de Aguas Prietas, asentada en zona cercana al resguardo, debió migrar al corregimiento de Juan José como consecuencia de los enfrentamientos.

Según los datos del censo levantado por las autoridades indígenas, el total de familias desplazadas es de cuarenta y nueve (49) familias constituidas por doscientas veinte y cuatro (224) personas, entre ellas, cincuenta (50) son menores de 14 años de edad. La población en situación de desplazamiento no cuenta, pese a su voluntad de retorno, con las condiciones mínimas de seguridad para regresar a su lugar de origen y además, porque no existe la garantía de no repetición de los hechos de violencia pues temen ser estigmatizados y señalados por las Farc como auxiliadores del ejército, lo cual incrementa el nivel de vulnerabilidad y riesgo.

Por otro lado, se prevé la ocurrencia de desplazamientos individuales y masivos de la población civil del casco corregimental de Juan José, particularmente, de los barrios Tulio Valderrama (50 familias) y Corozo (20 familias), donde se hallan instalados unos "cambuches" o trincheras del Ejército Nacional, que se constituyen en objetivo militar ante una eventual incursión o ataque armado de la guerrilla de las Farc, con efectos indiscriminados, que afectarían la vida e integridad personal de los pobladores y sus bienes. La probabilidad que la guerrilla realice estas acciones bélicas, con grave perjuicio para los habitantes, podría provocar desplazamientos internos.

Otras zonas en las cuales se pueden presentar hechos violentos por parte de los grupos irregulares que se oponen a labor de erradicación de los cultivos de hoja de coca son las veredas San Cipriano, El Ají, Bujío y Majagual en el corregimiento de Tierradentro del municipio de Montelibano y las veredas Soledad, Santa Bárbara, Rancho Grande, La Piedra y El Limón ubicadas en el corregimiento de Juan José del municipio de Puerto Libertador.

Otro factor de riesgo para los habitantes del corregimiento de Juan José lo constituye la presencia en el último año, de una facción armada ilegal autodenominada "Águilas Negras", que atraída por los cultivos de uso ilícito y el negocio del narcotráfico en el sur del departamento de Córdoba, en particular, en los municipios de Montelíbano y Puerto Libertador, pretende disputarle el control territorial y el manejo de la economía ilícita a la querrilla. De acuerdo con la información acopiada, se

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Las personas puestas fuera de combate y quienes no participen directamente en las hostilidades tienen derecho a que se les respete la vida y la integridad física y moral. Serán protegidas y tratadas en toda circunstancia, con humanidad sin distinción de carácter desfavorable". <a href="https://www.icrc.org/icrcespa.nsf">www.icrc.org/icrcespa.nsf</a>

tiene conocimiento que integrantes de las "Águilas Negras en la zona urbana del corregimiento de Juan José están imponiendo nuevas condiciones para la comercialización de la coca, ofreciendo un precio mayor (\$2.150.000) al que la guerrilla paga a los cultivadores (\$1.900.000) por el kilo producido. En este tipo de actividad ilícita es común que las personas dedicadas al cultivo y producción de la hoja de coca, realicen negocios con un bando o grupo ilegal determinado, ya que comercializar la coca con un comprador diferente puede acarrearles la muerte o retaliaciones contra sus familiares.

Es menester señalar que la actividad de esta nueva estructura armada no se limita a los negocios ilícitos sino ha establecer el control social de la población, que se ve sometida a fuerzas antagónicas; por un lado, la guerrilla, que en la zona rural impone el terror y la muerte en su propósito de impedir, por medios violentos, el avance del proceso de erradicación manual y por otro lado, las autodenominadas "Águilas Negras" que en la zona urbana tratan de imponer regulaciones a la vida comunitaria y al comercio de la coca, produciendo uno u otro actor armado ilegal violencia selectiva e indiscriminada contra la población civil con la consecuente violación a los derechos fundamentales. De acuerdo con la información obtenida en terreno, en lo corrido del año, han sido asesinadas doce (12) personas, presuntamente por las autodenominadas Águilas Negras. En algunos casos, los cadáveres han sido levantados y sepultados en absoluto silencio por sus familiares y en otros, los victimarios lo arrojan al río San Jorge, sin que estos hechos sean denunciados ante las autoridades competentes, por el temor e intimidación que existe en la población.

En este contexto se prevé la ocurrencia de hechos violentos tales como desapariciones, reclutamientos, amenazas e intimidaciones que podrían producir desplazamientos individuales o masivos por parte de las estructuras armadas ilegales con presencia en la zona. El 17 de junio en jurisdicción de los corregimientos de San Juan y Río Verde del municipio de Puerto Libertador un joven fue amarrado y lo iban asesinar presuntamente por el grupo ilegal autodenominado "Aguilas Negras que hace presencia en esa área y algunos pobladores mediaron para que no lo asesinaran. Posteriormente, el día 18 de junio de 2009 se da una incursión de la guerrilla en la cabecera del corregimiento de Río Verde y se produce un enfrentamiento con las Águilas Negras, dejando como saldo un muerto en la comunidad. El 3 de julio de 2009, se produce una nueva incursión de las Águilas Negras, en la cabecera de dicho corregimiento, y asesinan a una señora de apellido Alarcón, supuestamente porque intervino para que no asesinaran al joven antes mencionado acusado por las Águilas Negras de haber participado en la incursión querrillera del 18 de junio.

De acuerdo con el Auto 004 de 2009 proferido por la Honorable Corte Constitucional, es obligación del Estado proteger los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en situación de desplazamiento o en riesgo de desplazamiento forzado, por tratarse de una población de especial protección constitucional, la cual ha sido históricamente afectada por el conflicto armado y se encuentra en peligro de extinción o exterminio. Estas comunidades, tal es el caso del pueblo Zenú objeto de este informe, debe ser atendido de forma integral y prioritaria y, desde un enfoque diferencial que garantice su autonomía territorial y cultural.

La Corte Constitucional establece en el Auto N° 004, las violaciones a los DDHH a las que son sometidas las comunidades indígenas, en donde se evidencia la responsabilidad no sólo de los actores armados ilegales, sino de la Fuerza Pública, particularmente cuando acampan en sus territorios. Así mismo, deja claro que no basta con la titulación de la tierra y el establecimiento de resguardos, sino el real y efectivo goce de sus derechos y libertades fundamentales en sus territorios.

Este alto tribunal también señaló, en dicha providencia, los principales factores de riesgo a los que se halla expuesta los población y las comunidades indígenas en el país y en este sentido expresa: ... "la Corte Constitucional ha identificado claramente una serie de factores comunes, que constituyen los troncos principales de la confrontación que se cierne sobre los pueblos indígenas del país, y que dependiendo del contexto geográfico, socioeconómico y cultural del cual se trate, se entrelazarán de manera distinta sobre cada comunidad en particular. Estos factores se agrupan en tres categorías principales: (1) las confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas y sus miembros, pero afectándolos en forma directa y manifiesta; (2) los procesos bélicos que involucran activamente a los pueblos y comunidades indígenas, y a sus miembros individuales, en el conflicto armado; y (3) los procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas. A su vez, estos factores operan sobre la base de una serie de procesos territoriales y socioeconómicos que, sin tener relación directa con el conflicto armado, resultan exacerbados o intensificados por causa de la guerra".

Con relación a los tipos de confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas o a sus miembros, pero afectándolos directamente, la Corte Constitucional enumera las siguientes: 1) Incursiones y presencia de grupos armados ilegales en territorios indígenas, en ocasiones seguidas de una fuerte militarización del territorio por parte de la Fuerza Pública; 2) confrontaciones armadas entre grupos armados ilegales, o entre éstos y la Fuerza Pública, en territorios indígenas, o cerca de éstos; 3) ocupación de lugares sagrados por los grupos armados ilegales y por unidades de la Fuerza Pública; 4) instalación de bases militares en territorios indígenas sin consulta previa; 5) instalación de minas antipersonal y abandono de municiones sin explotar (MAP/MUSE) en sus territorios; muchos de los casos reportados de victimización por estos artefactos corresponden, de hecho, a personas pertenecientes a grupos indígenas.<sup>2</sup>

La Corte Constitucional, en dicho auto, también manifiesta la preocupación acerca de la desatención, por parte de las autoridades, de los informes y anuncios sobre la comisión de hechos de violencia contra estas comunidades, al decir que "en muchos otros casos, ha habido advertencias y alertas tempranas o informes de riesgo, bien sea emitidas por las mismas comunidades, sus organizaciones y sus líderes, bien sea dentro del Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo; pero igual, pese a los anuncios, han acaecido los crímenes o los desplazamientos que se temen, ante la franca indiferencia, la pasividad o la impotencia de las autoridades competentes"<sup>3</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Auto 004 de 2009, de la Honorable Corte Constitucional

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Auto 004 de 2009 de la Honorable Corte Constitucional.

Un antecedente relacionado con esta afirmación del tribunal de justicia constitucional alude al ataque indiscriminado<sup>4</sup> ejecutado el 1 de noviembre de 2006, por un gran número de guerrilleros de las Farc contra la Estación de Policía de Tierradentro, advertida por el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo en el mes de febrero de 2006 y reiterada por la Defensoría Regional Córdoba en el mes de agosto de 2006 cuando se exigió se reforzará el puesto de policía con presencia militar. Sin embargo, estas advertencias, en su época, no fueron atendidas cabalmente por las autoridades civiles del departamento y la fuerza pública que desestimaron la información del SAT. El director de la Policía Nacional, General Jorge Daniel Castro, al día siguiente de este hecho, reconoció que el ataque estaba anunciado manifestando que "estar allí no ha sido fácil. Aunque los agentes sabían del hecho, fueron copados. La acción de las armas no convencionales desestabiliza cualquier defensa"<sup>5</sup>.

Dada la dinámica descrita se considera factible la persistencia de las amenazas contra los derechos fundamentales a la vida, libertad e integridad física de las comunidades que se asientan en los municipios de Puerto Libertador y Montelíbano que pueden derivar igualmente en posibles infracciones al Derecho Internacional Humanitario, representadas en desapariciones, reclutamiento y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes, homicidios selectivos y de configuración múltiple, combates con interposición de población civil, ataques armados con efectos indiscriminados, la utilización de métodos y medios para generar terror; accidentes e incidentes por minas antipersonal o restos explosivos de guerra y, desplazamientos forzados.

#### RECOMENDACIONES

Previo evaluación de la presente Nota de Seguimiento, se solicita al CIAT mantener la Alerta Temprana para los municipios de Montelibano y Puerto Libertador en el departamento de Córdoba y orientar la adopción de medidas que lleven a conjurar, mitigar o controlar la situación de riesgo, con el fin de proteger la población civil. Asimismo, brindar atención humanitaria de emergencia si así fuere el caso a los pobladores que han sufrido el rigor de la violencia. En especial se considera necesario recomendar:

- 1. A la Fuerza Pública, implementar, en estricta observancia del Derecho Internacional Humanitario, las medidas eficaces para neutralizar y contrarrestar la capacidad de daño de los grupos armados ilegales, planeando y realizando las operaciones ofensivas con un estricto enfoque preventivo para evitar involucrar a la población civil en la confrontación armada, sobre todo, en lo concerniente a los enfrentamientos armados con interposición de la población civil en los corregimientos de Tierradentro y Juan José, en los municipios de Montelíbano y Puerto Libertador, respectivamente.
- 2. A la Agencia Presidencial para la Acción Social, en coordinación con las Alcaldías de Montelíbano y Puerto Libertador y la Gobernación de la Córdoba, elaborar y aplicar el plan de contingencia con enfoque diferencial, que permita atender afectivamente las necesidades humanitarias de la población

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> "17 policías y 2 civiles murieron en la estación de Policía de la población y en dos emboscadas cometidas por unos 450 guerrilleros contra los uniformados que llegaron a prestar refuerzo. El Tiempo.com – Nov 2/06.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Diario El Pais, 3 de noviembre de 2006.

- que ha sido desplazada, en observancia del Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, con el fin de prevenir desplazamientos forzados individuales, grupales o masivos de los pobladores de la zona identificada en riesgo.
- 3. Al Ministerio del Interior y de Justicia Dirección de Étnias para que impulse, de manera concertada con las comunidades afectadas la implementación de las medidas de protección para la Comunidad Zenú, en aras de garantizar los derechos a la vida, libertad e integridad personal, al igual que su autonomía territorial y cultural. Además de atender de manera preventiva los posibles señalamientos o retaliaciones que puedan desarrollar los actores armados con presencia en la zona.
- 4. A la Gobernación de Córdoba y a las alcaldías municipales de Montelibano y Puerto Libertador, evaluar de manera urgente las condiciones de vulnerabilidad y las necesidades básicas insatisfechas de la comunidad Zenú, con el fin de gestionar con las instancias correspondientes los proyectos y programas de inversión en materia de salud, educación, agricultura, ganadería, infraestructura vial, energética y de comunicaciones y se resuelvan los graves problemas sanitarios debido a la carencia de servicios de acueducto y alcantarillado, de tal forma que se superen las causas que estructuran o estimulan la confrontación armada en dichos territorios.
- 5. A la Gobernación de Córdoba, a la Agencia Presidencial para la Acción Social y a la Décima Primera Brigada del Ejército Nacional, diseñen e implementar acciones de prevención y protección para la población de Tierradentro y de Juan José, con el fin de que se brinden garantías para el retorno de las comunidades a sus lugares de residencia o de trabajo habitual, en condiciones de voluntariedad, dignidad y seguridad.
- 6. A la Gobernación de Córdoba, a la Alcaldía Municipal de Montelíbano, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y el INCODER, cumplir con el mandato de la Corte Constitucional en su Auto 218 de 2006, respecto a la protección de las tierras y patrimonio de las personas que se encuentran en situación de desplazamiento.

#### JORGE ENRIQUE CALERO CHACON

Defensor Delegado para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado